

**Recurso 158/2016****Resolución 171/2016****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de julio de 2016

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INTERLUN, S.L.** contra el Acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de gestión externa de residuos del Servicio Andaluz de Salud” (Expte. 2301/15), tramitado por la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 5 de febrero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta Resolución. Asimismo, el 15 de febrero de 2016, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado N° 39 y, el 5 de febrero de 2016, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 13.251.228,08 euros.



**SEGUNDO.** A la licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es aplicable el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.** Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento de adjudicación del contrato se encontraba la recurrente, que fue admitida a la licitación tras el examen de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

**CUARTO.** Con fecha 24 de junio de 2016, la Mesa de contratación acuerda, a la vista del informe técnico solicitado en la sesión de 22 de abril de 2016, la exclusión de la oferta presentada por INTERLUN, S.L. al haber presentado documentación objeto de valoración conforme a los criterios automáticos en el sobre de criterios no automáticos. Dicha exclusión fue comunicada en ese mismo acto de forma verbal.

**QUINTO.** El 30 de junio de 2016, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito presentado por la entidad INTERLUN, S.L. solicitando la adopción de medidas provisionales previas a la interposición del recurso especial en materia de contratación.

Con fecha 1 de julio de 2016, la Secretaría de este Tribunal solicitó al órgano de contratación, entre otra documentación, las alegaciones en relación con la medida provisional de suspensión instada por la recurrente. Dicha documentación fue recibida en el Registro de este Tribunal el 6 de julio de 2016.

**SEXTO.** El 30 de junio de 2016, la entidad INTERLUN, S.L. presenta escrito en el Registro del órgano de contratación solicitando la motivación del acuerdo



antes mencionado y el acceso al expediente de contratación.

El 6 de julio de 2016, el órgano de contratación acuerda inadmitir esta solicitud *“al no producirse en el momento procedimental oportuno al estar pendiente de adopción la resolución de adjudicación, que de forma motivada expresará los extremos reflejados en el artículo 151.4 del TRLCSP, y que en su momento será notificada a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, sin perjuicio de que posteriormente pueda ser ejercido derecho de acceso a la información en los términos legalmente establecidos”*.

**SÉPTIMO.** El 8 de julio de 2016, tiene entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad INTERLUN, S.L. contra el Acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación.

**OCTAVO.** El 11 de julio de 2016, la Secretaría de este Tribunal solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación, el informe relativo al recurso presentado y un listado comprensivo de los licitadores que hubieran participado en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

La documentación remitida por el órgano de contratación tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 14 de julio de 2016.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

En este sentido el artículo 40.1 del TRLCSP establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros y*
- c) Contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.*

*Serán también susceptibles de este recurso los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17.”*

El objeto de la presente licitación es un contrato de servicios, encuadrado en la categoría 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado es de 13.251.228,08 euros, y convocado por un ente del sector público con la condición de



Administración Pública; por tanto, el mismo es susceptible de recurso especial conforme a lo establecido en el artículo 40.1 a) del citado TRLCSP.

Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 40.2 del TRLCSP.

Pues bien, en el presente supuesto, aun cuando la recurrente señala que el acto impugnado es el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa, lo que en realidad se desprende del contenido de su escrito es que está impugnando la comunicación verbal realizada por la Mesa de contratación en la que se acuerda la exclusión de la licitación de su oferta, en la sesión de 24 de junio de 2016, alegando falta de motivación e indefensión.

Pues bien, hay que señalar que para este supuesto concreto, el TRLCSP no prevé expresamente la obligación de una notificación individual al licitador excluido del procedimiento que le permita tener conocimiento de esta circunstancia.

Sin embargo, el artículo 151.4 del TRLCSP establece la notificación de la exclusión con el acuerdo de adjudicación al señalar que *“La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos: (...) b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.”*

Por tanto, el artículo 151.4 del TRLCSP impone expresamente al órgano de contratación la obligación de notificar la adjudicación a los candidatos descartados y a los licitadores excluidos.

En este mismo sentido, ya señaló el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución 276/2013, de 10 de julio, que *“Como*



*ha señalado ya este Tribunal (por todas, Resolución 142/2011), el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público no obliga a la mesa a notificar individualmente el acuerdo de exclusión (aunque ello sea más que aconsejable), pudiendo diferir la comunicación al momento de la notificación de la adjudicación, con ocasión de la cual, y conforme a lo previsto en el artículo 151.4 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán expresarse de manera resumida las razones por las que no se haya admitido la oferta de los licitadores excluidos.*

*Precisamente por ello, por no ser preceptiva la notificación individual, es por lo que la impugnación de los actos de exclusión puede verificarse a través de este recurso especial deducido bien contra el acto de trámite cualificado, bien contra el acto de adjudicación, teniendo en cuenta, eso sí que no se trata de posibilidades acumulativas, sino que tienen carácter subsidiario, de manera que en el supuesto que la mesa de contratación no notifique debidamente al licitador su exclusión del procedimiento, éste podrá impugnarla en el recurso que interponga contra el acto de adjudicación (Resoluciones 274/2011 y 52/2012, entre otras).*

*Así las cosas, no cabe apreciar ninguna tacha en el proceder de la mesa dado que no es preceptiva la notificación individual del acuerdo.”*

Asimismo, como ha señalado el propio Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 819/2014, de 31 de octubre, en el caso de que la exclusión no se notifique de manera individualizada al licitador excluido solo le cabe la opción de recurrir cuando se le haya notificado la adjudicación, o cuando habiéndose dictado la misma el órgano de contratación hubiese incumplido la obligación, ya existente, de proceder a notificar también a los licitadores excluidos. Pero lo que no es posible es adelantarse al nacimiento de la obligación de notificar y denunciar la ausencia de notificación expresa y la falta de motivación de la resolución, pues esta conducta privaría al órgano de contratación de una opción que le concede actualmente el ordenamiento



jurídico y prejuzga la ausencia de intención de motivar la resolución que en su día se dicte.

En consecuencia, el recurso debe ser inadmitido al no existir aún acto de notificación de la exclusión a la recurrente y prejuzgarse en base a una mera comunicación verbal una ausencia de motivación que legalmente es exigible en un momento posterior, sin perjuicio del recurso que pueda en su caso formularse frente al acuerdo de adjudicación que en su día dicte el órgano de contratación, haciéndose innecesario cualquier examen sobre los motivos de fondo en que el mismo se sustenta, así como emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del procedimiento de adjudicación, ni sobre el resto de cuestiones planteadas por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **INTERLUN, S.L.** contra el acuerdo de exclusión adoptado por la Mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de gestión externa de residuos del Servicio Andaluz de Salud” (Expte. 2301/15), tramitado por la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, al no ser el acto impugnado susceptible del citado recurso por las razones expuestas en esta resolución.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en



el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

